

CG/2023/MAR/20 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL REFERIDO ORGANISMO, AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023 PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES EN CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP), la cual presenta su última reforma el 22 de noviembre de 2022.

- IV. El 30 de octubre del 2015, por acuerdo de número INE/CG909/2015, el Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2016, que presenta su última reforma el 8 de julio de 2023.
- V. El 29 de marzo de 2022 en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE-CG193-2022, mediante el cual se aprueban las modificaciones a los lineamientos del concurso público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- VI. El 7 de septiembre de 2022 en Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG618/2022, se aprobó la emisión de la convocatoria y hacerse cargo del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio en el sistema de los OPLE (Organismos Públicos Locales Electorales).
- VII. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE), abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el Apartado D de la Base citada, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, y que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. El artículo 30, párrafo 3 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General; que el Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico; así también, que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría; y que el Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

QUINTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

SEXTO. Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 35 de la **Ley Electoral** de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

SEPTIMO. El artículo 36 de la **Ley Electoral del Estado**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

OCTAVO. El artículo 45 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

NOVENO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

DÉCIMO. De conformidad con el artículo 469 de la **Ley Electoral del Estado**, para el desempeño de sus actividades, el Consejo contará con un cuerpo de funcionarias y funcionarios en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral, asimismo el Consejo contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, que se regirá por el Estatuto a que se hace referencia en el presente artículo, así como por el Reglamento que al efecto emita el Consejo General del Consejo.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 403 del **Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa** precisa que el Concurso Público para la ocupación de plazas vacantes de cada OPLE se realizará con cargo a su presupuesto, a través de una convocatoria abierta. Consistirá en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de las y los mejores aspirantes, quienes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.

DÉCIMO SEGUNDO. Que derivado de los **acuerdos 67/05/2016 y 036/03/2017, del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, se modificó la estructura orgánica del Organismo Electoral; de lo que se desprende que las plazas que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Consejo son las siguientes: Coordinador de Educación Cívica, Coordinador de Participación Ciudadana, Coordinador de Organización Electoral, Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, Técnico de Educación Cívica, Técnico de Participación Ciudadana, Técnico de Organización Electoral, Técnico de Organización Electoral y Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.

DÉCIMO TERCERO. Que en los términos de la **Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de Ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales**, se desarrollaron las etapas siguientes:

- I. Publicación y difusión de la Convocatoria.
- II. Registro y postulación de personas aspirantes.
- III. Aplicación del examen de conocimientos.
- IV. Cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos.
- V. Aplicación de la evaluación psicométrica.
- VI. Aplicación de entrevistas.
- VII. Calificación final.
- VIII. Designación de personas ganadoras.
- IX. Utilización de las listas de reserva.

DÉCIMO CUARTO. El artículo 81 de los **Lineamientos del Concurso Público del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de Los Organismos Públicos Locales** precisa que el órgano de enlace remitirá a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) para su revisión, en un plazo que no excederá los dos días hábiles posteriores a la recepción del último escrito de aceptación o declinación, el resultado de los ofrecimientos realizados.

La DESPEN presentará a la Comisión del Servicio un informe con las propuestas de designación de las personas ganadoras, a partir del resultado de los ofrecimientos.

Así mismo, precisa que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional notificará a los OPLE, por conducto de su órgano de enlace, las propuestas de designación conocidas por la Comisión del Servicio con el propósito de que sean presentadas al Órgano Superior de Dirección de los OPLE, para su aprobación mediante el acuerdo respectivo.

El órgano de enlace remitirá a la DESPEN el acuerdo de designación en un plazo máximo de dos días hábiles después de su aprobación.

DÉCIMO QUINTO. Derivado de la **lista remitida por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional**, del Instituto Nacional Electoral se aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a los aspirantes que resultaron ganadores del Concurso Público 2022-2023. Para el caso del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana fue el siguiente:

Nombre	Cargo
C. Oscar Felipe Reyna Jiménez	Coordinación de Educación Cívica
C. Marcela Guadalupe Gallegos Martínez	Coordinación de Organización Electoral
C. Sergio Palma Rosales	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos
C. Héctor Huerta Milán	Técnica/Técnico de Organización Electoral
C. Juana María Saucedo Martínez	Técnica/Técnico de Organización Electoral

DÉCIMO SEXTO. El artículo 400 del **Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa** establece que el órgano superior de dirección aprobará la designación y, en su caso, el ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos respectivos para ocupar cargos o puestos del Servicio. La persona que ingrese al Servicio lo hará como miembro asociado.

DÉCIMO SÉPTIMO. El artículo 391 del **Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa** precisa que la persona titular de la secretaría ejecutiva de cada OPLE expedirá los nombramientos a las y los miembros del Servicio con el carácter que les corresponda, previo acuerdo que al efecto adopte el órgano superior de dirección.

DÉCIMO OCTAVO. El artículo 82 de los **Lineamientos del Concurso Público del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de Los Organismos Públicos Locales** precisa que las propuestas de designación deberán ser aprobadas por el Órgano Superior de Dirección de los OPLE, siempre y cuando se hayan resuelto por los órganos competentes del Instituto los recursos de inconformidad interpuestos contra los resultados finales del concurso.

El pasado 23 de marzo de 2023 la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tomó conocimiento de que feneció el plazo para interponer el recurso de inconformidad y no se presentó ninguno, así como del presente proyecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA INCORPORACIÓN DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL REFERIDO ORGANISMO, AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO 2022-2023 PARA OCUPAR PLAZAS VACANTES EN CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba la incorporación de servidores públicos del referido organismo, al servicio profesional electoral nacional, derivado del concurso público 2022-2023 para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del servicio profesional electoral nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 400 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en relación con el numeral 67 de los lineamientos del concurso público para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, por lo que se emite el presente acuerdo de designación de las personas servidoras públicas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Que los aspirantes que resultaron ganadores, del Concurso Público 2022-2023, de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio en el sistema de los OPLE y que el día de hoy son designados para entrar en funciones a partir del 1 de abril del presente año, son los siguientes:

I.- Oscar Felipe Reyna Jiménez, en el cargo de Coordinador de Educación Cívica.

II.- Marcela Guadalupe Gallegos Martínez, en el cargo de Coordinadora de Organización Electoral.

III.- Sergio Palma Rosales, en el cargo de Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos.

IV.- Juana María Saucedo Martínez, en el cargo de Técnica de Organización Electoral.

V.- Héctor Huerta Milán, en el cargo de Técnico de Organización Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que expida los nombramientos respectivos, de las personas servidoras públicas señaladas en el punto que antecede, así como el oficio de adscripción; y en uso de sus atribuciones realice las gestiones administrativas necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que por conducto del Órgano de enlace se notifique a los ciudadanos Oscar Felipe Reyna Jiménez, Marcela Guadalupe Gallegos Martínez, Sergio Palma Rosales, Juana María Saucedo Martínez y Héctor Huerta Milán, que, a partir del 1 de abril del 2023, deberán asumir las funciones inherentes a sus cargos en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que por conducto del Órgano de enlace se notifique el presente acuerdo a la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, debiendo así también remitir copia de conocimiento del mismo al Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; al Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional; Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales; al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo, y al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas; a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos; a la Dirección de Organización Electoral; a la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; a la Dirección de Recursos Humanos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; asimismo notifíquese el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación, para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le de máxima publicidad al presente acuerdo, en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducentes; y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés.



LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA